

**RESOLUCION Nro. 040-2021**

San Juan de Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN  
MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

Proceso : 014-2020  
Ejecutado : **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**  
Identificación : 87.028.683  
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

**CONSIDERANDO**

Que el día 27 de septiembre de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de la Unión – Nariño dictó Sentencia dentro del Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2018-00011, en la cual se manifiesta: (...)” DECIMO TERCERO- “CONDENAR al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, al pago de la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000)** correspondientes a los costos de la prueba de ADN según Número DNA 1901000479 de 09 de mayo de 2019 emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Secretaría remitirá copia de esta sentencia con la constancia de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño para el correspondiente cobro ejecutivo (...)”

Que el día 26 de julio de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor total de las muestras analizadas fue de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$654.000) MDA/CTE.**

Que con fechas 2019-01-15 y 2020-03-10, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 12 de junio de 2020 Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (327.000) MDA/CTE**, por capital, **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.561)** por indexación, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 16 de junio de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 048 del 16 de junio de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$329.561) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 27 de agosto de 2020, se notificó por aviso publicado en la página Web de la Entidad, el contenido de la Resolución No. 048 del 16 de junio de 2020 “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago” en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**.

Que el día 30 de abril de 2021, el señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, realizo consignación por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$486.000) MDA/CTE**. De acuerdo a certificación de deuda con corte a 30 de abril de 2021, expedida por la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño.

Que el día 03 de mayo de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero, expidió certificación de deuda en cero con fecha de corte a 03 de mayo de 2021 a favor del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenara el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño,

no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 014-2020, seguido en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, por concepto de sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de la Unión-Nariño, el día 27 de septiembre de 2019, dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2018-00011 2019, en la cual se manifiesta:

(...)” DECIMO TERCERO-  
“CONDENAR al señor RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES , identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, al pago de la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) correspondientes a los costos de la prueba de ADN según Número DNA 1901000479 de 09 de mayo de 2019 emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de mayo de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080